

CEsp-01-06-DPyV/DG/2017

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO EL "ITSOEH", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ALICIA ASUNCIÓN GRANDE OLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, PRODUCTORES DE VINOS Y LICORES DE GRANADA DIAMANTE, S.C DE R.L DE C.V, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRODUCTORES", REPRESENTADA POR EL C. JOEL ESCAMILLA CANO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que de fecha seis de abril de 2017, "LAS PARTES", celebraron un Convenio de Colaboración marco de colaboración académica, científica y tecnológica, con el objeto de que el "ITSOEH" y los "PRODUCTORES" establezcan las bases generales y unir esfuerzos para llevar a cabo actividades conjuntas de colaboración académica, asesoría técnica, desarrollo de proyectos sustentables, difusión y desarrollo de actividades artísticas, deportivas, culturales, proyectos de beneficio social en los campos afines de interés para las "PARTES", cuyos compromisos y términos se definirán en convenios específicos de colaboración.

II. Que según lo previsto en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración que a la letra dice "DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS. *"LAS PARTES", convienen que para el desarrollo de proyectos específicos, se suscribirán Anexos Técnicos que describan con toda precisión las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos y ámbito de operación, para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de estos anexos, los que serán considerados como instrumentos operativos de este Convenio, una vez signados por los representantes institucionales de las partes*", se celebra el presente

CEsp-01-06-DPyV/DG/2017

DECLARACIONES

1. Que ambas partes reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de su representatividad legal.
2. Que dentro de la estructura orgánico-administrativa del "ITSOEH", la Dirección Académica establece como Jefatura de División al Programa Educativo de Ingeniería Industrial, quien cuenta con la infraestructura y los recursos humanos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
3. Que ambas partes ratifican como sus domicilios legales los señalados en el Colaboración marco de colaboración académica, científica y tecnológica

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Específico es la asesoría técnica para el producto en materia de estandarización en el proceso de elaboración de licor de granada de acuerdo a lo establecido por la Norma NOM 142-SSA1-SECOFI-2014, para bebidas alcohólicas, especificaciones sanitarias, etiquetado sanitario y comercial, así como la asesoría para obtener el certificado de funcionamiento emitido por la Secretaria de Salud de conformidad a la NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de Higiene para el procesamiento de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL "ITSOEH"

Para la ejecución del objeto de este Convenio, el Programa Educativo de Ingeniería en Industrias Alimentarias será el responsable de los trabajos descrito en el Anexo 1. Propuesta de Colaboración.

TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LOS "PRODUCTORES"

Para la realización del objeto de este instrumento los "PRODUCTORES", se compromete a proveer la información técnica y poner a su disposición el uso de las instalaciones para las pruebas correspondientes en los tiempos en que se requiera por parte del "ITSOEH"

CEsp-01-06-DPyV/DG/2017

CUARTA. INSTALACIONES Y EQUIPO A UTILIZAR.

Para el debido desarrollo del objeto del presente Convenio, se realizarán las prácticas en las instalaciones del "ITSOEH" y del domicilio establecido por los "PRODUCTORES".

QUINTA. RESPONSABLES

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designarán como responsables:

Por parte del "ITSOEH", el Ing. Aurelio López Rodríguez, Jefe de División del Programa Educativo de Ingeniería en Industrias Alimentarias.

Por parte de "PRODUCTORES", al C. Joel escamilla Cano, en su calidad de Representante Legal.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para la debida ejecución del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen en formar una comisión técnica, integrada por: la Dra. Josefina Porras Saavedra; Mtra. Nalleli Concepción Pérez Pérez; Mtro. José Luis Moctezuma Quezada y Mtro. José Francisco Hernández Pedraza, personal adscrito al Programa Educativo de Ingeniería en Industrias Alimentarias del "ITSOEH", con la finalidad de determinar e implementar las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento:

1. Proponer a la sociedad la implementación de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios", en las instalaciones de la empresa. En caso de su aceptación, los asesoraremos debido a que es indispensable el cumplimiento de esta norma para operar como planta y obtener el certificado de funcionamiento por la Secretaría de Salud.
2. Asesorar sobre la adecuada distribución de equipos y zonas de trabajo con respecto a las dimensiones de las instalaciones de la empresa y en función al proceso de producción de licor de granada.
3. Estandarizar el proceso de elaboración del licor de granada, de acuerdo a lo establecido por la norma NOM-142-SSA1-SECOFI-2014, para bebidas alcohólicas, especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial. Para obtener un producto que preserve el aroma y sabor a granada.
4. Establecer un método de conservación en fresco de la granada para garantizar la producción continua del licor de granada.
5. Las demás que acuerden "LAS PARTES"

CEsp-01-06-DPyV/DG/2017

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES”, convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio Específico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES”, convienen que los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. Las “PARTES” podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES”, convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de nueve meses prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

CEsp-01-06-DPyV/DG/2017

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

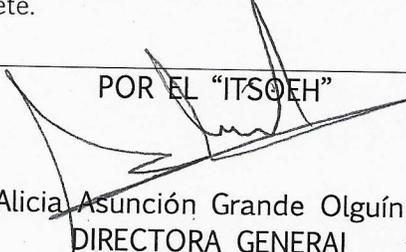
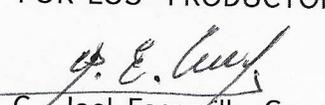
DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio Específico podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES"; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES", convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a la interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, de no darse éste, se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales en el Estado de Hidalgo, renunciando a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de las cláusulas e indicando que en este acto no existe mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, la firman por duplicado en la Ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

<p>POR EL "ITSOEH"</p>  <p>Mtra. Alicia Asunción Grande Olguín DIRECTORA GENERAL</p>	 <p>S.I.E.P. Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo 13MSU001S Dirección General</p>	<p>POR LOS "PRODUCTORES"</p>  <p>C. Joel Escamilla Cano REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>TESTIGO</p>  <p>Ing. Aurelio López Rodríguez Jefe de División de Industrias Alimentarias</p>		<p>TESTIGO</p>  <p>C. Justino Bravo Peña Presidente del Consejo de Vigilancia</p>

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, Y POR OTRA PARTE PRODUCTORES DE VINOS Y LICORES DE GRANADA DIAMANTE, S.C DE RL DE C.V., DE FECHA 06 DE ABRIL DEL 2017, CONSTANTE EN 05 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y ALCANCE DEL DOCUMENTO.